

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO BIO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“ADALID INMARK SERVICIOS DE CAPACITACION LTDA.”**, RUT. N° **76.210.959-K**, en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 4708

CONCEPCION, 12 SET. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“ADALID INMARK SERVICIOS DE CAPACITACION LTDA.”**, RUT. N° **76.210.959-K**, en adelante el OTEC, representado legalmente por Don Francisco Cortés Correl, RUT. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Santa Beatriz 100, Oficina 705, Comuna de Providencia, Región Metropolitana, ejecutó el curso denominado, **“Gestión y Administración de Micros y Pequeñas Empresas”**, Código MCR-15-01-08-0603-1, fecha de inicio 26 de agosto y término 05 de noviembre de 2015, con un horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, en el marco del Programa Más Capaz, línea regular año 2015.

2.-Que, a solicitud de la Unidad de Personas por el no ingreso de los comprobantes de matrícula, de las alumnas del curso antes señalado se solicita a la Unidad Regional de fiscalización Región del Bio Bio, fiscalizar la situación descrita. Por ello el día viernes 02 de octubre de 2015 Don Leonardo Vidal C., fiscalizó el curso detectando además las siguientes irregularidades:

- a) Pagos atrasados de los subsidios diarios a los alumnos(as)
- b) No contar con 25 Notebooks o PC para el desarrollo del módulo 6, “Herramientas para la Búsqueda de Empleo y Uso de TICs”, tal como aparece en Acuerdo Operativo y Propuesta.
- c) No entregar, a la Dirección Región Sence, los comprobantes de matrículas y copias de las cédulas de identidad de Doña Yohana Hidalgo Farru, Rut. N° [REDACTED], Katherine Urrutia Lagos, N° [REDACTED], Teresa Mellado Vega, Rut. N° [REDACTED], Patricia Inostroza Poblete, Rut. N° [REDACTED] y Karen Saldías Velozo, Rut. N° [REDACTED]

3.-Que, mediante Ordinario N°3121 de fecha 15 de octubre de 2015, se solicitó al Organismo Técnico de Capacitación presente los descargos correspondientes respecto a las irregularidades señaladas en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, en cuestión, con fecha de recepción en Sence 18 de noviembre de 2015, responde los cargos respecto a irregularidades señaladas en el Considerando Segundo, en carta suscrita por doña

Javiera Maria Dolores Lizama G. y Raquel Rodriguez G., Representantes Legales, quienes señalan sobre los hechos lo siguiente:

(...) 1) Pagos atrasados de los subsidios diarios a los/as alumnos/as

El pago de subsidios se ha venido realizando semanalmente tal y como establecen las bases del programa+Capaz. Las cantidades correspondientes al pago semanal de los/as alumnos/as eran canceladas por nuestra coordinadora los días viernes de cada semana. La fiscalización se realiza el día viernes 2 de octubre a las 11:50 de la mañana, momento en el que los/as alumnos/as aún no habían recibido su pago semanal y así lo manifestaron al fiscalizador, sin embargo el pago del subsidio correspondiente (semana 28 de septiembre - 2 de octubre) fue cancelado en la misma mañana sin producirse retraso o incumplimiento alguno en el pago.

Se adjunta documentación complementaria al respecto en Anexo 1.

2) No contar con 25 Notebooks o PC para el desarrollo del módulo 6.

Para la impartición de los contenidos correspondientes al módulo 6 "Herramientas para la búsqueda de Empleo y uso de TICs, se arrendó la sala de computación del IP Los Lagos instalaciones en que se ha impartido el curso. La sala de computación contaba con PCs suficientes para poder asegurar el uso de 1 PC por alumno/a ya que, desde el comienzo de la formación asistían con regularidad un máximo de 13 alumnos dado que 12 de los/as alumnos/as inscritos/as desertaron antes del inicio de la formación.

Por tanto, el objetivo de nuestra OTEC al formalizar el arriendo de la sala de computación se centró en asegurar la disponibilidad de 1 PC por alumno/a entendiendo que es éste el sentido del requerimiento establecido en el plan formativo correspondiente y en la propuesta técnica aceptada por nuestro OTEC.

3) No entregar comprobantes de matrícula y cédulas de identidad de Doña Yohana Hidalgo Farru (RUT: [REDACTED]); Katherine Urrutia Lago (RUT: [REDACTED]); Teresa Mellado Vega (RUT: [REDACTED]); Patricia Inostroza Poblete (RUT: [REDACTED]); Karen Saldías Veloso (RUT: [REDACTED]).

Durante el proceso de entrevista y selección de las alumnas nuestra coordinadora se vio imposibilitada para realizar en el mismo instante el proceso de matrícula ya que el sistema informático SIC presentaba cortes en el servicio (caída del sistema) que dificultaron su trabajo impidiéndole concluir con éxito el proceso de matrícula completo.

Las alumnas fueron matriculadas, por su expreso deseo, una vez reestablecido SIC. Es en ese momento que se imprimieron sus comprobantes de matrícula para que fueran firmados por las alumnas en los días previos al inicio de la capacitación citándoles en las dependencias arrendadas por nuestro OTEC en la comuna.

Tras varias citaciones para que las personas indicadas firmaran su comprobante de matrícula y reiterados incumplimientos por su parte nuestra coordinadora realiza el ofrecimiento de personas en sus domicilios para poder obtener la documentación correspondiente y la firma para incorporarles como alumnos/as regulares del curso, resultando igualmente un esfuerzo fútil.

Sin embargo, una vez cerrado el curso por parte del OTEC en el sistema SIC, ya no cabía la posibilidad por nuestra parte de desmatricular a las alumnas en cuestión por lo que nos vimos impedidos, a pesar de los numerosos esfuerzos, por lograr la documentación requerida por su dirección regional.

La ausencia de esta documentación ha supuesto un grave perjuicio para nuestro OTEC que no ha logrado, durante el desarrollo de toda la fase lectiva, obtener la visación del Formulario 1 en el sistema SIC por parte de nuestra contraparte en SENCE. Este hecho nos ha imposibilitado para continuar con el proceso de incorporación de alumnos/as agregados/as y/o reemplazantes a fin de poder incrementar el número de los alumnos con asistencia regular al curso aun a sabiendas de la deserción de las citadas participantes que por diversos motivos manifestaron su imposibilidad de asistir a la formación, no presentándose a la misma ni uno solo de los días del curso."(...)

5.-Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, estos han tenido mérito suficiente para desvirtuar solo las irregularidades señaladas en el Considerando Segundo letra a) toda vez que en la carta de descargos se adjunta planilla de recepción de subsidios diarios los cuales son cancelados semanalmente y conforme lo señala el OTEC el día de la fiscalización todavía no terminaban las clases por tanto aún no se realizaba el pago.

6.-Que, respecto a los hechos irregulares señalados en el Considerando Segundo letra b) los descargos no logran desvirtuar la irregularidad observada, ello al no observar evidencias que sustenten lo expresado en los descargos. A mayor abundamiento, el lugar de ejecución del curso, Lincuyan 334 corresponde al edificio de la Caja de Compensación de La Araucana, en tanto que IP Los Lagos se ubica en calle Barros Arana 288, no existiendo Anexo de Acuerdo Operativo que indique la ejecución del módulo correspondiente, modulo 6, en las dependencias que señala. Ello refrendado en lo expresado por las propias alumnas en la fiscalización, que señalaron no haber accedido a notebooks o PCs, tal como lo señala la propuesta y Acuerdo Operativo. Por tanto, se ha incurrido en un hecho irregular conforme lo señala Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015; numeral 10 FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM) letra a) La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica.

7.-Que, respecto a los hechos irregulares señalados en el Considerando Segundo letra c) los descargos no tienen mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad. Esto al observar el intercambio de diversos correos electrónicos, entre el Servicio y el Otec, solicitando los comprobantes de matrícula y copia de las cédulas de identidad en reiteradas oportunidades de las alumnas mencionadas en el considerando y letra ya señalados. En este contexto, se les otorga un plazo perentorio para cumplir con la entrega de la documentación, en 5 días a contar del 31 de agosto de 2015, no ingresando está de parte del Otec. En este sentido la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que Aprobó las bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015, en su Título 5. CONDICIONES DE EJECUCION DEL PROGRMA MAS CAPAZ, 5.6. Matrícula, en su párrafo tercero, señala: "Al momento de materializar el postulante su matrícula en un determinado curso, deberá hacer entrega al Ejecutor, el comprobante que generó el sistema al momento de postular a los cursos, junto con firmar la recepción del documento que contiene los **"compromiso de matrícula"**, elaborado por SENCE y que le será proporcionada por el Ejecutor. Este comprobante también podrá ser extraído por el Ejecutor del sistema. Ambas acciones importan una autorización del postulante matriculado/a al Ejecutor para que éste, una vez se acredite la realización del curso y entrega de los demás componentes y subcomponentes del programa, realice al SENCE el/los cobro/s respectivo/s. Por tanto, se ha incurrido en un hecho irregular y conforme lo señala la resolución antes señalada en su numeral 10. FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.2. Infracciones Menos Graves (Multa: 16 a 30 UTM) letra d) No cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el Formulario N°1 fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio, como asimismo, la individualización de los menores que requerirán el subsidio de cuidado infantil o servicio, según sea el caso. y no entregar dentro de los plazos establecidos o requeridos, de la documentación de respaldo y/o evidencias requeridas en el desarrollo del "Apoyo SocioLaboral" o "Apoyo Empleo", o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, salvo lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves.

8.-Que, el informe de fiscalización Folio N° 595 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

9.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica en el sistema que el OTEC; registra multas anteriores.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto

financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución Exenta N°381 de 22 de enero de 2015, que Aprueba normas y procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del **“Programa Más Capaz, año 2015”**.

La Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015, que Aprobó bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz 2015 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

La Resolución Exenta N°1637, de fecha 24 de marzo de 2015, de la Dirección Regional del Bio Bio, que Aprobó Convenio de condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **“ADALID INMARK SERVICIOS DE CAPACITACION LTDA.”, RUT. N° 76.210.959-K**, las siguientes multas administrativas, habida cuenta de las agravantes existentes:

- **MULTA EQUIVALENTE A 35 UTM**, específicamente por la irregularidad señalada en el Considerando Segundo letra b), no contar con el equipamiento ofrecido en el Acuerdo Operativo, totalidad de los implementos requeridos para el funcionamiento del Servicio de Cuidado Infantil; acorde a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, párrafo quinto, del numeral 10, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Graves (Multa: 31 a 50 UTM), letra a) La falta de infraestructura, equipos, implementos, herramientas, insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica.
- **MULTA EQUIVALENTE A 20 UTM**, específicamente por la irregularidad señalada en el Considerando Segundo, letra c), no entregar al Servicio los comprobantes de matrícula de las participantes señaladas. Por tanto se ha incurrido en un hecho irregular conforme lo señala la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 y sus modificaciones, que aprobó las Bases del primer concurso línea regular Programa Más Capaz, párrafo quinto, del numeral 10, FISCALIZACION, INFRACCIONES Y APLICACIONES DE MULTAS, 10.1. Facultades del SENCE para la aplicación de multas, 10.1.1. Infracciones Memos Graves (Multa: 16 a 30 UTM), letra d) No cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el

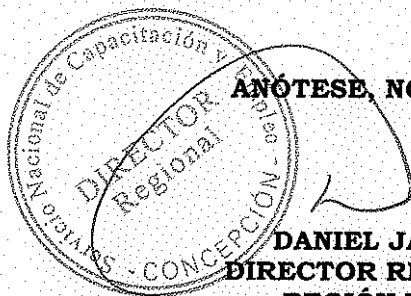
SENCE en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el Formulario N°1 fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio, como asimismo, la individualización de los menores que requerirán el subsidio de cuidado infantil o servicio, según sea el caso. y no entregar dentro de los plazos establecidos o requeridos, de la documentación de respaldo y/o evidencias requeridas en el desarrollo del "Apoyo SocioLaboral" o "Apoyo Empleo", o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, salvo lo dispuesto en la letra a) de las infracciones leves.

2.-La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGIÓN DEL BÍO BÍO

DJT/VRDIC/ESM/LSM

Distribución:

- Ejecutor
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional